

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0022
Radicado	2016-00234-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"
Demandado (s)	Alexandra Ordoñez Ortega

Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagaré No.2100274 por el valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$9.366.658,54**).
- 2- Por concepto de pagaré No.2100356 por el valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (**\$11.247.624,91**) se les imparte su aprobación una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff2c2187a75c3ac8373bbd828b1c2cf09c2f26b5a0d7a45801ae6f97532079ab

Documento generado en 22/01/2021 03:50:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de prórroga de acuerdo conciliatorio. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	0085
Radicado	2018-00215
Proceso	Verbal Sumario (Simulación)
Demandante (s)	Emiro Franco Sánchez Bravo
Demandado (s)	Blanca Cecilia Bravo – Katherine Paola Angarita Bravo – Diego Alexander Angarita Bravo

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por las partes para el cumplimiento del acuerdo de transacción, esta judicatura acepta la solicitud y en consecuencia dispone aplazar los efectos del auto del 03 de agosto de 2020 hasta el 25 de abril de 2021 *inclusive*.

Cumplido el término anterior, pasa nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769da67dac8406f709f078e14d3cd805aa72bbb8ad14a89ba2069d689b26c7af**
Documento generado en 22/01/2021 03:50:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos de surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00079
Radicado	2018-00431
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito CONFIE
Demandado (s)	Jacinto Javier Pantoja Ordoñez – Nelsi Yanet Maya Jamauca

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, designese como *curador ad - litem* de *Jacinto Javier Pantoja Ordoñez*, al abogado *Mateo Murillo Rivera* quien se lo puede contactar al correo electrónico: abogadomateomurillor@hotmail.com

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31decba7042e76277bcd86c1179843f50c9c2cade2796e4d039fc88e73779d76**
Documento generado en 22/01/2021 03:50:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00060
Radicado	2018-00447
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Odilia Tuquerres Bermeo

Teniendo en cuenta que mediante providencia del *13 de enero de 2021*, se requirió a la parta actora para que realizará la búsqueda de datos de la demandada en *datacredito expirian*, en razón a que la entidad demandante tiene acceso a la información financiera de la ejecutada como su clienta, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb284b0ed4c03ab690ced125acba8bea4e3122bd1f2f290dc024d0813b9877b5**
Documento generado en 22/01/2021 03:50:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00084
Radicado	2018-00450
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Dori Morales Muñoz
Demandado (s)	Manuel Antonio Garcés Cruz

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del *28 de octubre de 2020*, se resolvió sobre la improcedencia de seguir adelante con la ejecución, en virtud de que no aparece en el expediente registro de haberse realizado la notificación del demandado. Aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Respecto al registro del remanente solicitado, este fue atendido mediante auto del 10 de diciembre de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce34d31375a7511395191700ebe09d27077d03792ed64d1876ccec3e4dff5c2e**
Documento generado en 22/01/2021 03:50:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos de surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00078
Radicado	2019-00095
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Gerardina Guzmán Muñoz

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curador ad - litem* de Gerardina Guzmán Muñoz, al abogado Carlos Andrés Rodríguez Pantoja quien se lo puede contactar al correo electrónico: carlosandresrodriguezp@hotmail.com

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d72857b18e1a5655fde6e5c6c6d873d6aa5126b83ac38f7cdddc6cfad498586**
Documento generado en 22/01/2021 03:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda con escrito por parte del curador ad-litem. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00076
Radicado	2019-00105
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Causante	Uriel Medina

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado mediante *curador ad litem* del auto que libró mandamiento de pago del *27 de marzo de 2019*; quien a pesar de proponer la “*excepción genérica*”, encuentra el despacho que no existe alguna que deba declararse de oficio, por lo que se dispone:

RIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *trescientos cuarenta y ocho mil pesos (\$348.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1778047db28fadea8f10ffaadec4caa04177b3a59b6bb050d289504a0bc5a5**
Documento generado en 22/01/2021 03:50:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda con escrito por parte de la curadora ad-litem de la demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00087
Radicado	2019-00169
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	María Marlene Bastidas Díaz

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada mediante *curadora ad litem* del auto que libró mandamiento de pago del *21 de mayo de 2019*; sin que propusiera excepciones de mérito, se dispone:

RIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos (\$468.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6153291baeda7cfe0f477397bcc1572fe6a1184718039b6fbbd7ecc426ee084**
Documento generado en 22/01/2021 03:50:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el termino de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00068
Radicado	2019-00258
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Guido Germán Rosero Revelo - Luis Antonio Juajibioy Josa

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados por *aviso* del mandamiento de pago del *17 de julio de 2019* a través de los correos electrónicos denunciados en el escrito de la demanda y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cuales se les sumará el monto de *trescientos sesenta y tres mil quinientos pesos (\$363.500)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a289b36a0508b67f9417001170260d341c370148a999e93adb6ddbe27d2ba2e4**
Documento generado en 22/01/2021 03:50:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00098
Radicado	2019 - 00283
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jadith Susana Cerón Reyes
Demandado (s)	Edy Alexa Burgos Narváez – Manuel Hoyden González Ossa

De acuerdo con lo previsto en el *art. 163 del C.G.P.*, se decreta la reanudación del proceso por incumplimiento de la pasiva; y en consecuencia expira el plazo establecido para la suspensión de este.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago del *13 de agosto de 2019*; y ante el allanamiento de las pretensiones por parte de la pasiva, según escrito suscrito por los litigantes el 22 de septiembre de 2020, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., e impútese los abonos realizados por la pasiva.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f74d18c1251dcdab7959657b588aab0531f22680ec8c19c2a8497c522244e33

Documento generado en 22/01/2021 03:50:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado a los ejecutados con escrito por parte del curador ad-litem de la demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00089
Radicado	2019-00290
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Luis Gonzalo Duarte Luna – Mair Zeneida Duarte Luna

Teniendo en cuenta que *Luis Gonzalo Duarte Luna y Mair Zeneida Duarte Luna* se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago del *30 de julio de 2019*, ésta última representada por *curador ad litem*, sin que en el término de traslado de la demanda se propusieran medios de defensa, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

RIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *veintitrés mil pesos (\$23.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ff1eb22955e64e46db5a9f44dde7b2b7735b4760f21324b89d64b65f4daee2**

Documento generado en 22/01/2021 03:50:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para pronunciamiento de la designación de curadora ad-litem, sin respuesta alguna no obstante requerimiento realizado por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00080
Radicado	2019-00359
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	José Asdrúbal Garreta Jansasoy

Teniendo en cuenta que la abogada *Jenny Patricia Molina*, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad- litem* de *José Asdrúbal Garreta Jansasoy*, dentro del presente proceso. Esta judicatura dispone:

PRIMERO.- Compulsar copias ante LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para que de considerarlo pertinente de inicio a la investigación que corresponda sobre la presunta conducta irregular en la que pudo haber incurrido la profesional del derecho *Jenny Patricia Molina*, identificada con la C.C. No. 38.562.670 y tarjeta profesional No. 170.875, a quien se lo puede contactar al correo electrónico jpmospin@gmail.com y solucionesasistentejudicial@hotmail.com o a los celulares 3202233722 – 3105548487, al desatender la orden impartida por el despacho con respecto a la obligación de asumir como curadora AD- LITEM del señor *José Asdrúbal Garreta Jansasoy*.

SEGUNDO.- Nombrar como *Curadora Ad- Litem* de *José Asdrúbal Garreta Jansasoy* a la abogada *Nancy Yolanda Fajardo*, a quien se lo puede contactar a través del correo electrónico nancyfajardo@hotmail.com.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eded88eea3ca6dbd84505e9b17de227c3faa4038186c733fcc17483d45fdd676**

Documento generado en 22/01/2021 03:50:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0023
Radicado	2019-00502-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. -Bancompartir S.A.
Demandado (s)	Oscar Hernán Córdoba Jojoa

Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$15.186.243**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (**\$460.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

a47c6d5374d7b60e91296c2d88d296adae1f47aa3cfa7a11a63c520dc0f671af

Documento generado en 22/01/2021 03:50:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para pronunciamiento de la designación de curador, sin respuesta alguna no obstante requerimiento realizado por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00070
Radicado	2020-00039
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A. – BANCAMIA S.A.-
Demandado (s)	Jhon Siler Saldarriaga Londoño – Flor Edilia Hoyos Ramos

Teniendo en cuenta que el abogado *Fernando Rodríguez Andrade*, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad- litem* de *Jhon Siler Saldarriaga Londoño*, dentro del presente proceso. Esta judicatura dispone:

PRIMERO.- Compulsar copias ante LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para que de considerarlo pertinente de inicio a la investigación que corresponda sobre la presunta conducta irregular en que pudo haber incurrido el abogado *Fernando Rodríguez Andrade*, identificado con la C.C. No. 1.124.860.708 y tarjeta profesional No. 325.732 domiciliado en el barrio el Dorado de Mocoa- Putumayo, al desatender la orden impartida por el despacho con respecto a las obligaciones como curador AD- LITEM, a quien se lo puede contactar al correo electrónico fernandoroan1@gmail.com o al celular 320869393.

SEGUNDO.- Nombrar como *Curador Ad- Litem* del señor *Jhon Siler Saldarriaga Londoño* al abogado *Hugo Hernán Nañez Muñoz*, a quien se lo puede contactar a través del correo electrónico abogahu@gmail.com.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777f03095529e90a29b918b9b9ba79e83d600f4f5506ab9387ee20f33685885b**

Documento generado en 22/01/2021 03:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación de proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00096
Radicado	2020-00132
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fredy Hernán López Córdoba
Demandado (s)	William Armando Díaz Chamorro

Por cuanto no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte actora correspondiente al valor de cuatro millones *cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos (\$4.475.773)* se le imparte su aprobación, de la misma manera se aprueban las costas procesales una vez verificadas en la secretaría por el valor de *doscientos mil pesos (\$200.000)* según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Ahora de acuerdo con los títulos judiciales a disposición de este proceso, considera el despacho que es procedente dar por terminado el presente asunto. En consecuencia, páguese a la parte ejecutante los títulos judiciales: **No. 479030000133690, 479030000134305 y 479030000134694** que suman un total de *tres millones quinientos tres mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$3.503.547)*; y fraccíonese el título judicial **No. 479030000135245** de *un millón ciento setenta y cuatro mil veinticuatro pesos (\$1.174.024)*; de lo cual le corresponde a la parte actora el monto de *un millón ciento setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$1.172.226)* y al demandado la suma de *mil setecientos noventa y ocho pesos (\$1.798)*. En consecuencia, al estar cubierta la obligación, esta judicatura resuelve:

- 1. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2. FRACCIONAR y PAGAR** los títulos judiciales de la forma descrita anteriormente. Los títulos restantes y que se generen por cuenta de este proceso páguese a la parte ejecutada siempre y cuando no exista embargo de remanentes.
- 3. LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 4. ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7945481371d26dc526b96102b8cf19c9181ee3963afcb2149aee50fba5f9ba7c**
Documento generado en 22/01/2021 03:50:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0026
Radicado	2020-00175-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandado (s)	José Miguel Díaz Pérez

Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de QUINCE MILONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (**\$15.283.940**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (**\$560.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

8e56f8c44898bf27d18874e6ee2cc9f651c44423fb4f70b3bd8346f2073d2d79

Documento generado en 22/01/2021 03:50:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término con subsanación de la demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00092
Radicado	2020-00297
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	CARNES PREMIUM S.A.S. - Edgar Andrés Ortega Benavides - Isley Pantoja Fernández

BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **CARNES PREMIUM S.A.S.**, **EDGAR ANDRÉS ORTEGA BENAVIDES** e **ISLEY PANTOJA FERNÁNDEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN PAGARÉ** por valor de *cuarenta millones de pesos m/cte (\$40.000.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$35.333.331)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003020-1 contra **CARNES PREMIUM S.A.S.**, **EDGAR ANDRÉS ORTEGA BENAVIDES** y **ISLEY PANTOJA FERNÁNDEZ** identificados con NIT. 900500969-1, las cédulas de ciudadanía No.

18.126.722 y 69.005.466 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído los siguientes valores:

Por el pagaré número 9005009691, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$35.333.331)** como saldo de capital acelerado, más los intereses de plazo desde 28 de marzo de 2020 hasta el 28 de septiembre de 2020 y los moratorios que se causen desde la notificación de este auto en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 *ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

Para el caso de CARNES PREMIUM S.A.S. podrá ser notificada en la dirección electrónica aportada con la demanda de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener a *Callcger S.A.S.* con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada *Jully Paulin Luna Diaz*, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4870ff805d449fb714192dc33108eb43b61be2e2be8528f070b625682cdead7**
Documento generado en 22/01/2021 03:50:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto subsanada la demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00093
Radicado	2020-00299
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP-
Demandado (s)	Luis Aníbal Vega Chingal

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP LTD-, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS ANIBAL VEGA CHINGAL**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de *un millón de pesos m/cte* (\$ 1.000.000), que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de los cuales se adeudan un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 733.536)**

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP**, identificada con NIT. 800173694-5 contra **LUIS ANÍBAL VEGA CHINGAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.

97.415.113, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 171000447 del 16 de marzo de 2017, la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$733.536)**, como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 20 de junio de 2017 hasta el 20 de enero de 2018 y los moratorios que se causen desde el 21 de febrero de 2018 conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el *art.292 ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09068f7119d74bd937c70bd31b902e87fd7921b82511d2496c6dd7d95622b91**
Documento generado en 22/01/2021 03:50:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00083
Radicado	2021 00008
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jaime Leonel Medicis Cárdenas
Demandado (s)	Elsa Lucia Sánchez Sarasty

JAIME LEONEL MEDICIS CÁRDENAS, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ELSA LUCIA SÁNCHEZ SARASTY**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos (02) **LETRAS** de cambio por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$55.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JAIME LEONEL MEDICIS CÁRDENAS** identificado con CC. No. 18.122.179 en contra de **ELSA LUCIA SÁNCHEZ SARASTY**, identificada con la C.C. No. 36.995.854 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 03 de octubre de 2016, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000)** como capital, más los intereses

moratorios desde el 19 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la letra de cambio del 08 de marzo de 2017, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 19 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la demandada que, para ser notificada, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará de igual manera que una vez notificada contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *Flor Abihail Vallejo Garcia*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021. ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7356161a01ecaeb840bb9e27c7d32368c220208f1424d9425beafe181c4c2aa4**
Documento generado en 22/01/2021 03:50:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda con escrito por parte de la curadora ad-litem. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00074
Radicado	2019-00157
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Davinson Patiño Ruiz

Dándose cumplimiento al artículo 443 numeral 1 del C. G. P., córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de mérito propuesta por la *Curadora Ad- Litem* de la parte demandada, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 25 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1aced9d15ed5c5eebdb9feb0b775f53cc4a4922040587180f6537a92a27c78**
Documento generado en 22/01/2021 03:50:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor (a)
JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA.
E.S.D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS. DAVINSON PATIÑO RUIZ RAD 00157-2019.

SARITA MARITZA RODRIGUEZ MARTINEZ, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como CURADORA ADLITEM, debida y legalmente notificada por el despacho, dentro del presente proceso EJECUTIVO de referencia, por el presente escrito contesto la presente demanda, dentro del término Legal establecido, además de proponer en escrito separado, EXCEPCION DE MERITO DE PAGO PARCIAL de acuerdo a los siguientes planteamientos de orden fáctico y de jure que expongo a continuación:

RESPECTO LOS HECHOS RESPONDO ASI:

PRIMERO: Según obra en las copias digitales aportadas es cierto la suscripción del título, el escrito o carta de instrucciones para ser llenado y, los valores descritos en el documento demandatorio y sus literales.

AL SEGUNDO: Es cierto que se presentaron pagos parciales por \$1.257.337.00 pesos m/l, suma que deberá descontarse del valor del mutuo.

AL TERCERO: En lo que respecta al título valor es cierto, respecto a los otros hechos argüidos, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso en su etapa procesal.

AL CUARTO: Es cierto se desprende del poder conferido a la honorable togada.

EN CUANTO LAS PRETENSIONES; ME OPONGO SE DECLAREN TODAS Y CADA UNA DE ELLAS

Cordialmente,

SARITA MARITZA RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. No. 32.746.481 de Barranquilla.
T.P. No. 114.328 del C.S de la J.

Señor (a)
JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA(PUTUMAYO).
E.S.D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS. DAVINSON PATIÑO RUIZ RAD 00157-2019.

SARITA MARITZA RODRIGUEZ MARTINEZ, *abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como CURADORA ADLITEM*, debida y legalmente notificada por el despacho, dentro del presente proceso EJECUTIVO de referencia, por el presente escrito me permito de manera respetuosa presentar EXCEPCION DE MERITO o FONDO de PAGO PARCIAL de acuerdo a los siguientes planteamientos de orden fáctico y de jure que expongo a continuación:

HECHOS:

PRIMERO: *La sociedad demandante a través de apoderada judicial BANCO AGRARIO S.A, presentó demanda ejecutiva contra el señor DAVINSON PATIÑO RUIZ, por que suscribió y firmó título valor PAGARE, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS m/L (\$7.266.692).*

SEGUNDO: *Se presentaron pagos parciales por \$1.083.834, suma que deberá descontarse del valor del mutuo.*

TERCERO: *Por reparto surtido en la oficina judicial EL DÍA 09 DE MAYO DE 2019, le correspondió o fue asignado el conocimiento de la demanda presentada, al Juzgado 2º Civil Municipal de Mocoa (Putumayo), quien ordenó una vez subsanada la demanda a través de auto de mayo 27 de 2019, de admisión y donde libró además mandamiento de pago la suma pretendida por la entidad demandante.*

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

De conformidad con los hechos, se evidencian las excepciones de mérito o fondo de

1º- PAGO PARCIAL

La excepción está igualmente referida al pago parcial o total del título, condicionada igualmente al hecho de su constancia en el título mismo, pues por virtud del principio de la autonomía bien puede suceder que aunque se haya expedido el recibo correspondiente, la constancia no se insertó en el título, abriéndose la posibilidad de que el título siga circulando y quien pagó tenga nuevamente que volver a cancelar la obligación, todo por omitir la constancia en el título o la entrega del mismo después de descargado. Es por ello que el artículo 624 del Código de Comercio contempla las

siguientes posibilidades: a) Si el título es pagado totalmente, debe entregársele a quien lo pague y, en todo caso, conforme al art. 877 de ese mismo texto, el deudor tendrá derecho, además, a que se le expida el recibo o constancia de finiquito; b) Si el pago es parcial o solo de derechos accesorios el tenedor del título anotará en

este el pago parcial y extenderá por separado el recibo correspondiente, en cuyo caso el título-valor conservará su eficacia por el saldo no pagado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como Bacilar invoco los siguientes, Código General del Proceso Artículos 391, 424, 442, 443 además artículos 1687 a 1710 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Ruego tener las siguientes

a) DOCUMENTALES,

1. Pagaré utilizado en este proceso.
2. Las aportadas por la parte demandante obrante en el expediente

NOTIFICACIONES

Demandante y demandado en las conocidas en el cuaderno principal de la demanda.

La suscrita las recibiré en su honorable despacho, o en Manzana B Lote 2 Etapa 1 Barrio Ciudadela Universitaria, correo electrónico: rodriguezsarym@gmail.co, celular 3217561317

Cordialmente,

SARITA MARITZA RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C. No. 32.746.481 de Barranquilla

T.P. No. 114.328 del C.S de la J.